

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 30 de enero del 2017.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR
EDIFICIO.

La que suscribe Diputada PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito a usted, sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, el siguiente punto de acuerdo:

POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO ESTATAL, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES, SOLICITE AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA, ASI COMO AL DIRECTOR DE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, INFORMEN DE MANERA PORMENORIZADA RESPECTO A LOS REGISTROS INSCRITOS EN LOS ACERVOS DOCUMENTALES DE AMBOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS SOBRE LOS BIENES VACANTES O ABANDONADOS QUE EXISTAN DENTRO DE LA PERIFERIA DEL CENTRO HISTÓRICO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASIMISMO SE HAGA EXTENSIVA LA PETICIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL O TITULAR DE LA REGIDURÍA DE TURISMO Y PATRIMONIO CULTURAL, INFORMEN DEL REGISTRO DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O ABANDONADAS QUE POR SU DETERIORO ESTRUCTURAL PRESENTAN UN RIESGO PARA LA SOCIEDAD, DADO QUE ES IMPORTANTE SE REGULE DICHA SITUACIÓN EN PRO DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COLINDANTES.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO



Respecto a los bienes vacantes el Código Civil establece lo siguiente:

“...CAPITULO V

De los bienes vacantes

Artículo 794.- Son bienes vacantes los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido y cuya posesión apta para prescribir no está prescrita en favor de persona alguna en el Registro Público.

De lo prescrito en el presente artículo se puede percatar con toda facilidad el estado de indefensión en que se encuentran los ciudadanos por la legislación civil de nuestro Estado, en cuanto a los daños que puedan causarse por el deterioro de un bien vacante o abandonado.

La primer pregunta que viene es ¿Quién responde por los daños físicos causados por los bienes vacantes a las propiedades colindantes?, o peor aún, en caso de que colapse algún inmueble y cause desgracias en alguna vida humana a quién le vamos a reclamar, quizás a cada una de las instituciones, órganos u organismos que tienen la obligación de solucionar dicha problemática.

Por lo que considero es importante que se proteja a la ciudadanía en general y a los dueños de bienes inmuebles que cumplen con la inscripción de su propiedad en el Registro Público de la Propiedad de daños y perjuicios causados por bienes vacantes. Saber quién y en cuanto tiempo se hará responsable de los daños causados.

Para ello, sería primordial que tanto el gobierno estatal como municipal realicen una inspección de los registros inscritos en el Registro Público de la Propiedad para localizar bienes vacantes o si ya se tienen el conocimiento de los dueños de los predios abandonados se trabaje con ellos para el rescate de las construcciones antes de que se desplomen.

Tomando como fundamento el numeral aquí citado, es necesario exhortar al gobierno estatal y municipal para que de manera coordinada trabajen en la prevención de los daños que se pueden ocasionar con la desatención de los bienes inmuebles ya sean vacantes o abandonados, que por el deterioro en su estructura lleguen a provocar a la sociedad, así también de ser necesario y dentro de sus facultades y respetando el marco legal, lance advertencia en los periódicos de mayor circulación de la ciudad, spots en la televisión o en la página del gobierno del estado, en que si no reclaman dichos bienes o el que se diga dueño no haga lo necesario para la remodelación de los bienes inmuebles, en un determinado tiempo puedan pasar a formar parte del Estado, apegado a las normas establecidas para ello Código Civil (arts. 794, 797 en relación al 791 y 798), Ley de Bienes Pertencientes al estado de Oaxaca (art. 4º) o de la misma Ley de Expropiación para ver si es posible que el gobierno los compre, pudiendo ser utilizados dichos bienes para la beneficencia pública como puede ser la creación de Escuelas, Hospitales, etc.

ACUERDO

ÚNICO: La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente a al Gobierno Estatal, para que, en el ámbito de sus facultades, solicite al Director General del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, así como al Director de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informen de manera pormenorizada respecto a los registros inscritos en los acervos documentales de ambos organismos descentralizados sobre los bienes vacantes que existan dentro de la periferia del Centro Histórico de esta Entidad Federativa, asimismo se haga extensiva la petición al Presidente Municipal de ésta ciudad, para que por medio del titular de la Dirección de Protección Civil, informe del registro de los bienes inmuebles vacantes (abandonadas) que por su deterioro estructural presentan un riesgo para la

sociedad, dado que es importante se regule dicha situación en pro de los propietarios de los inmuebles colindantes.

TRANSITORIO:

PRIMERO: El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Hágase llegar el presente Punto de Acuerdo Legislativo a los Congresos de las Entidades Federales para su análisis y eventual adhesión.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y cumpla.

ATENTAMENTE


DIP. PAOLA GUTIERREZ SALINDO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 30 de enero del 2017.